



Bogotá D.C. 28 de Agosto de 2020

CNE-SS-LFR/8696/JERR/2019000012105-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
HUMBERTO HERRERA TORRES

Asunto: Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día 31 de julio del 2020 se profirió **AUTO**, dentro del radicado **2019000012105-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**. Cuyo artículo cuarto ordena:

*“**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, el contenido del presente proveído a los sujetos que se relacionan a continuación, así:*

HUMBERTO HERRERA TORRES, quien puede ser ubicado en la Transversal 14 P # 67 G – 32 Sur Municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca; Teléfono 3138629774.”

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asimismo, se advierte que contra el referido **AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.


LENA HOYOS GONZALEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramirez
Anexo: Tres (03) Folios



AUTO
(31 de julio de 2020)

Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decreta la práctica de unas pruebas dentro de la investigación administrativa adelantada contra los ciudadanos MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA y CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, en su calidad de excandidatos, sus respectivos exgerentes de campaña EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ y HUMBERTO HERRERA TORRES, y contra el PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C., efectuadas el 11 de marzo de 2018. Expediente No. 12105-19.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 150 del 21 de agosto de 2019 se avocó conocimiento y se ordenó abrir indagación preliminar por la presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, con ocasión de la no apertura de la cuenta única de campaña y el manejo parcial de recursos en la cuenta única bancaria de las campañas electorales a la CAMARA DE REPRESENTANTES por la circunscripción electoral de Bogotá D.C, periodo 2018-2022 avalada por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO de los ex candidatos Carlos Alberto Larrahondo Lasso, Magda Maria Sanchez Lloreda y Cesar Roberto Celis Vasquez, y sus ex gerentes de campaña Humberto Herrera Torres, Efrain Londoño Ramirez y Oscar Leonardo Melo Vela.

Que mediante Resolución No. 1289 del 10 de marzo de 2020, se ordenó dar por terminada la actuación administrativa adelantada contra el ciudadano CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ, en calidad de excandidato, y a su exgerente de campaña OSCAR LEONARDO MELO VELA, y se ordenó abrir investigación administrativa y formular cargos contra los ciudadanos MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA, y CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, en su calidad de excandidatos, y sus respectivos exgerentes de campaña EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ y HUMBERTO HERRERA TORRES, y contra el PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 25

Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la investigación adelantada contra los ciudadanos MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA y CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, en su calidad de exandidatos, y sus respectivos exgerentes de campaña EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ y HUMBERTO HERRERA TORRES, y contra el PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C., efectuadas el 11 de marzo de 2018. Expediente No. 12105-19.

de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C efectuadas el 11 de marzo de 2018.

Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, se ordenó dar traslado a los investigados por el término de quince (15) días, para presentar descargos, aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretendieran hacer valer dentro de la presente investigación administrativa.

Que para notificar la Resolución No. 1289 de 2020, la Subsecretaría de esta Corporación envió la citación de notificación personal a la dirección registrada por los investigados, los cuales fueron notificados de la siguiente forma:

	CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	NOTIFICACIÓN PERSONAL	NOTIFICACIÓN POR AVISO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO
MAGDA MARIA SANCHEZ	02/06/2020	09/06/2020	N.A	N.A
CARLOS ALBERTO LARRAHONDO	02/06/2020	N.A	18/06/2020	N.A
HUMBERTO HERRERA	02/06/2020	N.A	19/06/2020	N.A
EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ	02/06/2020	N.A	18/06/2020	N.A
POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	02/06/2020	N.A	N.A	05/06/2020

Que la investigada MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA, presentó sus descargos a la Corporación el día 24 de junio de 2020, solicitando que *“se tengan como prueba el cumplimiento de la entrega de información registrada en físico ante el partido Polo Democrático Alternativo para el paz y salvo de documentos”*.

Que, a su vez, los investigados CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO y HUMBERTO HERRERA TORRES, presentaron sus descargos en la Corporación el 08 de julio de 2020, solicitando que se practiquen dos pruebas testimoniales relacionadas con interrogatorios al Gerente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, para que informe las razones por las cuales no se abrió la cuenta especial para el manejo de recursos de la campaña a la Cámara de Representantes, y además, informe el resultado del estudio **SARLAFT** sobre lavado de activos, y, al Auditor Interno del Partido Polo Democrático Alternativo, para que informe las razones por las cuales no se le informó que el Polo Democrático Alternativo había realizado convenio con la Cooperativa Financiera CONFIAR, para que los candidatos pudieran

Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la investigación adelantada contra los ciudadanos MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA y CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, en su calidad de exandidatos, y sus respectivos exgerentes de campaña EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ y HUMBERTO HERRERA TORRES, y contra el PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C., efectuadas el 11 de marzo de 2018. Expediente No. 12105-19.

aperturar la cuenta única para el manejo de recursos de la campaña a la Cámara de Representantes.

Que para que esta Corporación pueda tomar una decisión de fondo debe señalarse que el Código General del Proceso, en lo referido a pruebas determina:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

“ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”

Que, en este orden de ideas, se tiene que no solo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretenden hacer valer dentro de un proceso, sino que las mismas deben ser acordes con el asunto objeto del mismo, debiendo cumplir con ciertos requisitos como son de conducencia, pertinencia y eficacia.

Que, por lo anterior, el Despacho Instructor considera procedente decretar las pruebas solicitadas por los investigados a través de sus escritos de descargos, a fin de verificar los argumentos de su defensa.

Que conforme a lo señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deben practicarse pruebas dentro de un proceso administrativo sancionatorio podrá darse apertura a un periodo probatorio por un término no mayor a treinta (30) días.

Que, teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Nuevo Coronavirus, COVID-19, se dispondrá del correo institucional de un servidor público adscrito a este Despacho, para que los sujetos procesales, radiquen su escrito y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes vía electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa adelantada contra los ciudadanos MAGDA MARIA SANCHEZ

Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la investigación adelantada contra los ciudadanos MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA y CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, en su calidad de excandidatos, y sus respectivos exgerentes de campaña EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ y HUMBERTO HERRERA TORRES, y contra el PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C., efectuadas el 11 de marzo de 2018. Expediente No. 12105-19.

LLOREDA y CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, en su calidad de excandidatos, sus respectivos exgerentes de campaña EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ y HUMBERTO HERRERA TORRES, y contra el PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, por un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al Partido Polo Democrático Alternativo, informe al Despacho Sustanciador, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del presente Auto, si expidió paz y salvo a la excandidata MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA respecto del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en caso positivo, adjunte copia para ser anexada al expediente.

Adicionalmente, se sirva informar al Despacho, dentro del mismo término, si informó de manera oportuna a todos los excandidatos a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C respecto del convenio realizado entre el Partido Polo Democrático Alternativo y la Cooperativa Financiera CONFIAR, para que éstos pudieran aperturar la cuenta única para el manejo de los recursos de sus campañas a través del mismo, en caso afirmativo adjunte los soportes que permitan demostrar que la totalidad de excandidatos fueron avisados de la existencia de tal convenio.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A- BBVA, a través de su Gerente, informe a este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del presente Auto, las razones por las cuales no se aperturó la cuenta única bancaria solicitada por el ciudadano CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, identificado con C.C 16.835.080, para la administración de los recursos de su campaña, en las elecciones a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C efectuadas el 11 de marzo de 2018. Así mismo, que informe el resultado del estudio **SARLAFT** sobre lavado de activos realizado al excandidato ciudadano CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, el contenido del presente proveído a los sujetos que se relacionan a continuación, así:

CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, quien puede ser ubicado en la Calle 70 Bis # 3B – 35 Sur barrio La Aurora, Bogotá D.C; Teléfono 7688480 y al correo electrónico hambredebuenvivir@gmail.com

MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA, quien puede ser ubicada en la Carrera 58 No. 73 – 26, Bogotá D.C; Teléfono 3192194881 y al correo electrónico gulyola@hotmail.com

Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la investigación adelantada contra los ciudadanos MAGDA MARIA SANCHEZ LLOREDA y CARLOS ALBERTO LARRAHONDO LASSO, en su calidad de exandidatos, y sus respectivos exgerentes de campaña EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ y HUMBERTO HERRERA TORRES, y contra el PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones a la Cámara de Representantes de Bogotá D.C., efectuadas el 11 de marzo de 2018. Expediente No. 12105-19.

HUMBERTO HERRERA TORRES, quien puede ser ubicado en la Transversal 14 P # 67 G – 32 Sur Municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca; Teléfono 3138629774.

EFRAIN LONDOÑO RAMIREZ, quien puede ser ubicado en la Calle 31 Bis Sur # 68 - 26 Municipio de Bucaramanga en el Departamento de Santander; Teléfono 3165831672 y al correo electrónico efrainlondoño1953@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, **COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, representado legalmente por el Doctor ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, o por quien haga sus veces, en los correos autorizados presidencia@polodemocratico.net / direccionadministrativa@polodemocratico.net / asesoriajuridicapda@polodemocratico.net / contabilidad@polodemocratico.net.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, **COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Banco BBVA, en la dirección Carrera 9 No. 72 – 71, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER del correo electrónico jjtrujillo@cne.gov.co, del funcionario JOHN JAIRO TRUJILLO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.390.346, de profesión abogado, adscrito al Despacho sustanciador, para que a través de este medio se recepcione la información solicitada en el presente Auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Magistrado